

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejenta de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Soria.

Junta provincial de Beneficencia de Soria.

De conformidad con lo acordado por esta Junta, se saca á pública subasta la habilitacion de dos salas en el Hospital de Santa Isabel de esta ciudad, bajo el precio y condiciones que se detallan en el pliego que á continuacion se copia.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 23 del presente mes y año á las 12 horas de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ó de la persona en que tuviese á bien delegar, verificándose el acto en el despacho del referido señor.

La subasta se verificará bajo el tipo de mil doscientos setenta y cinco escudos doscientas noventa y tres milésimas á que asciende el total importe del presupuesto formado para la ejecucion de la obra, cuyo presupuesto estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta desde la publicacion de este anuncio, y no se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo que queda marcado.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á vista de los concurrentes, hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate.

Los portadores de los pliegos mediante aviso del Presidente, rubricarán las cubiertas de los mismos en el acto de la entrega, y no po-

drán retirarlos bajo pretexto alguno.

La adjudicacion provisional de la subasta, recaerá en el licitador cuya proposicion resulte ser mas ventajosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Soria 9 Setiembre de 1868. —El Presidente, Moraza.—P. A. D. L. J., Mariano Gil de Sola, Secretario.

Pliego de condiciones facultativas.

1.º El contratista hará todas las variaciones en la obra que el Arquitecto director disponga, siempre que estas no excedan de la cantidad de veinte escudos.

2.º Los vanos de ventanas que hay que abrir nuevos, se harán con mucho cuidado y esmero, con el fin de que los muros no se resientan en ninguna de sus partes, y para evitar algun undimiento parcial ó general. Si sucediera alguno de estos casos por descuido del contratista, serán de su cuenta todos los gastos que origine su recomposicion.

3.º Se ejecutaran los vanos con jambas de piedra sillería y arcos de dovela. La labra será lisa, pero bien esmerada, cuidando de que sus lechos y contraechos junten perfectamente.

4.º Las seis pilas que hay que construir para apoyos de las pilastras, serán de mampostería, sentada con mortero de cal y arena. Se profundizarán los cimientos hasta encontrar el firme, que será reconocido por el Arquitecto antes de dar principio á la ejecucion.

Encima de estas pilas, se colocarán las piedras poyales, que serán de piedra sillería y de una pieza cada una.

5.º El tabique divisorio de las dos salas, se construirá de adobe á media asta, sentado con yeso y entramado de madera.

El guarnecido y blanqueo, será con yeso.

6.º Los pilarotes que hay que poner para apoyo de la carrera central, tendrán de espesor por lo menos veintiocho centímetros en cuadro despues de bien labradas sus cuatro caras.

7.º La loseta que se emplee para el embaldosado, estará bien cocida, y que al choque de otro cuerpo, arroje un sonido claro y sonoro. Para sentar el embaldosado, se esplan-

rará perfectamente el terreno hasta dejarlo en un plano horizontal.

8.º Las puertas y ventanas, se construirán á la francesa, con su correspondiente herraje y cristales en la forma que se consigna en la memoria y presupuesto.

9.º Todos los paramentos interiores, se blanquearán con yeso y cogidos los defectos que tengan con el mismo material.

10.º El contratista se sujetará en la ejecucion de la obra, á las prescripciones que le sean ordenadas por el Arquitecto.

11.º El plazo para la terminacion de la obra, será de 30 dias, á contar desde el en que se le comunique, puede dar principio á los trabajos.

Condiciones económicas.

1.ª Todo licitador que quiera tomar parte en la subasta, depositará en la Tesorería de provincia, el uno por ciento de los mil doscientos setenta y cinco escudos doscientas noventa y tres milésimas que sirve de tipo para la licitacion, debiendo acompañar á la proposicion que haga, el documento que acredite dicho depósito, y sin el cual, se tendrá como no presentada.

2.ª La cantidad depositada del uno por ciento, le será devuelta al proponente tan luego como haya otorgado la escritura del contrato y acredite igualmente el previo depósito del veinte por ciento de la cantidad en que hubiese sido adjudicado el remate. Este depósito, quedará como garantía hasta la recepcion definitiva de la obra, que tendrá lugar cuando el Sr. Gobernador disponga.

3.ª Se abonará al contratista la cantidad que le corresponda en proporcion á la obra ejecutada, que deberá acreditar en virtud de certificacion expedida por el Arquitecto.

4.ª Serán de cuenta del rematante, todos los gastos que ocasione la subasta y escritura, inclusa la primera copia de ella, cumpliendo además con todas las disposiciones contenidas en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y su Reglamento de la propia fecha.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... habitante en.... ente-

rado del anuncio inserto en el «Boletín oficial de la provincia de Soria del día.... y del pliego de condiciones para la ejecucion de las obras presupuestadas para la habilitacion de dos salas en el Hospital de Santa Isabel de la capital de dicha provincia, y del tipo máximo fijado para el remate, se comprometo á verificar dichas obras, sujetándose en un todo al presupuesto formado para las mismas, y condiciones estipuladas y publicadas en el referido «Boletín»; tanto facultativas como económicas que contiene, así como á lo que previene el Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, para la ejecucion de la ley de la misma fecha, por la cantidad de.... (se espresará esta por letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la sucursal de Depósitos de esta provincia la suma de.... como fianza provisional.

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ESTANCADAS Y LOTERIAS

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 19.811 700 kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos en el trascurso de los años económicos que á continuacion se expresan, así como el mayor número de kilogramos que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 2.760.000, que entregará al que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de *Factory Lugs*, *Planters Lugs* y *Leaf inferior to commou*, y ha de venir precisamente envasado en barricas directamente de los mercados de América. Solo en casos de pérdida de las cosechas en los Estados Unidos, justificadas debidamente, podrá el contratista hacer compras de las mismas clases de tabacos en Europa, previa la autorizacion de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando menos de la cantidad de tabaco contenido en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable á capa, y las seis octavas partes restantes, cuando mas, á tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripa será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio de la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensación para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando, por el contrario, haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa. Si esta compensación no se efectuase en el término de dos meses, á contar desde el primer día del reconocimiento del tabaco, se tendrán por desechadas todas las barricas que se hallen en este caso; y si mientras estuvieren en depósito por falta de compensación fuere necesario hacer uso de su contenido para las labores de las Fábricas por haber dejado de cumplir las consignaciones el contratista, se certificará el peso y valor del tabaco deduciendo la sexta parte de su importe que quedará á beneficio de la Hacienda.

2.º El contratista entregará 19.811.700 kilogramos de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Período	Kilogramos
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1869	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	2.203.900
Total	6.603.900

Período	Kilogramos
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1870	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	2.203.900
Total	6.603.900

Período	Kilogramos
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1871	2.200.000
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	2.200.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.	2.203.900
Total	6.603.900

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan de verificarse. Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de kilogramos que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 2.760.000 kilogramos en cualquiera de las épocas que

comprende la misma condicion; pero si hubiere trascurrido el día 1.º de Agosto de 1871 y no se le hubiere hecho pedido alguno por el maximum citado ó solo se le hubiere exigido la entrega de una parte de este, se entenderá caducada la facultad concedida para el todo ó parte del mismo, segun el caso, sin quedarle al contratista derecho alguno para formular reclamacion sobre el particular.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del maximum expresado en la condicion anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

Todas las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 19.811.700 kilogramos de la condicion 2.º y los que se pidan como maximum por virtud de la 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas, sus clasificaciones y cantidad de capa y tripa que contiene; cuyo documento, firmado por todos los concurrentes al acto, se remitirá original á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Los Administradores de las Fábricas no podrán en ningun caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y los tabacos sueltos que se desechen al contratista en los reconocimientos que practiquen las Fábricas por no reunir cualquiera de las circunstancias exigidas en la condicion primera, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos; y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obliga-

do á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuere dirigido, con expresion del número de barricas y de su peso, así como de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas de Tabacos reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la Fábrica. Si excediese esta diferencia ó el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.º Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presente el contratista, la Direccion general, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar á otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que conducidas á la Fábrica de esta corte se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba ó deseche la partida á que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda.

Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 6.º y de lo dispuesto en la presente, podrán sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podrá además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

9.º Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.º creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su extraccion fuera del reino.

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiere, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará, nombrando el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista todos los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si en totalidad se admitieran, serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 1.º de Abril de 1869 los 2.200.000 kilogramos correspondientes á la primera consignacion, ó solo entregase parte de esta cantidad, quedará obligado á satisfacer á la Hacienda 300 milésimas de escudo por cada día y quintal métrico (100 kilogramos) que se retrase en el cumplimiento de esta obligacion. La misma responsabilidad contrae desde el momento en que deje de hacer cualquiera de las demás entregas que constituyen los tres abastecimientos ordinarios y las de los pedidos que se le hicieren por cuenta del maximum señalado en la condicion 3.º.

Sin perjuicio de esta responsabilidad, y si las Fábricas no contaran con surtido cuando menos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista, en los mercados extranjeros de Europa ó América; y si en uno y otros faltara tabaco de la clase contratada, se tomará de otras más superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia del precio entre el de la adjudicacion y el de los tabacos que se compran por su cuenta, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y siendo responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los que haya en ellas disponibles, pagando aquél los gastos de estos transportes, cualquiera que sea el medio que se use para hacerlos más rápidos, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido extraidos.

12. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá pa-

ra su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí o por los delegados que nombre acompañe a los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules, que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho a protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento a pretexto de falta de pago por la Hacienda, averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumentos de precios de los tabacos que se comprenden por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriormente expresados. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista, tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se comprenden por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á mas bajo precio que las de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir oportunamente las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias necesarias seran de su cuenta.

20. Los destaros, que serán provisionales, se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numeraran en los reconocimientos, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto a propósito: por cada cinco barricas se extraera una bola, el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger; pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será interinamente el regulador para hacer el abono de peso de las demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Siendo provisionales, como queda dicho, las taras que aparezcan en estas operaciones, el contratista se hallará obligado á los resultados que arroje la comprobacion posterior en el peso efectivo de los envases cuando se desocupen éstos, á cuyo fin todas las Fábricas practicarán mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la Real orden de 8 de Octubre de 1867.

21. Por cada partida de kilogramos de tabaco que el contratista entregue en las Fábricas, despues de aprobadas por la Direccion las actas de reconocimiento, se le expedirá sin demora por el Contador de cada Fábrica, con el V. B. del Administrador de las mismas, una certificación expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento, de las reconocidas, de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán; de las desechadas; del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en escudos y milésimas de estas últimas al precio en que quede el servicio, cuya orden de adjudicacion se citará.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirán los Administradores de las Fábricas de Tabacos á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciera el pago por cualquiera otra causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas y Loterías. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacersele sufrieren dos meses

de demora y la cantidad que se le adeudare excediese 400.000 escudos, habiéndose reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés del 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

23. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condicion 2.ª los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y en la 22.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con 300.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además sus bienes y rentas habidos y por haber. Si constituye la fianza en efectos públicos, ha de acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa con las formalidades legales.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el día 30 de Noviembre del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe, Subdirector de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Además se pondrán carteles en los sitios de costumbre, insertándose tambien anuncios en los periódicos de París, Londres y de los Estados Unidos.

27. En dicho día 30 de Noviembre del corriente año, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificación de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de labores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1868 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obliga á garantizar con sus bienes la pro-

posicion que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se han de presentar con sujecion al modelo que se fija al final de este pliego, expresando los precios por letra.

28. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta los leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

29. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero sino se presentare ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, oplatá á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

33. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho dias no otorga la escritura.

34. Las disposiciones legales citadas en el presente pliego se considerarán como parte integrante del mismo para todos los efectos del contrato.

Madrid 19 de Agosto de 1868.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del reino para el surtido de las mismas 19.811.700 kilogramos de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados Unidos, de la clase que espresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un máximo de 2.760.000 kilogramos, desde 1.º de Marzo de 1869 á 1.º de Agosto de 1871, se compromete á entregar cada kilogramo en limpio al precio de..... escudos y..... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Circular.—Listas cobratorias y recibos de talon.

Apesar de las diferentes gestiones que la Administracion ha practicado para que con oportunidad fuesen presentadas en la misma las listas cobratorias y recibos de talon, respectivos á los impuestos directos, los Ayuntamientos que comprende la nota que á continuacion se inserta no han cumplido con este precepto de ley; y en la imposibilidad la Administracion de demorar por mas tiempo indicado servicio, previene á los Ayuntamientos apáticos, que si para el 16 del corriente mes, no se hallan dichos documentos en la propia oficina, el 17 saldrán á recogerlos comisionados de apremio, sin perjuicio de ordenar á los delegados del Banco exijan de los individuos que compongan los municipios el importe del actual trimestre, toda vez que por su apatía y poco celo, no es posible hacerlo directamente de los contribuyentes. Soria 9 de Setiembre de 1868.—Miguel A. Bravo.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido á la Administracion, listas cobratorias y recibos.

Ayuntamientos.	Inmuebles.	Subsidio.	Impuesto sobre caballerías y carruages.
Adradas.		Listas.	
Aguaviva.		Recibos.	
Aguilar de Montuenga.		Listas.	
Alcoba de la Torre.		Recibos.	
Alcozar.		Listas.	
Alcubilla de las Peñas.		Listas.	
Aldea de San Esteban.		Listas.	
Alentisque.		Listas.	
Almaluez.		Listas.	
Almarail.		Listas.	
Almazán.	Listas.		
Almazul.		Recibos.	
Almenar.		Listas.	Recibos.
Ambrona.		Listas.	
Arancon.		Recibos.	
Arcos.		Listas.	
Arévalo.		Listas.	
Arenillas.		Listas.	
Aylagas.		Listas.	Recibos.
Barcones.		Listas.	
Rayubas de Abajo.		Listas.	
Biacos.		Listas.	
Bliccos.		Listas.	
Bretún.		Recibos.	
Brias.		Listas.	
Buitrago.		Recibos.	
Cabreriza.		Listas.	Recibos.
Calatañazor.		Listas.	Recibos.
Calderuela.		Listas.	
Caravantes.		Recibos.	
Castejón.		Listas.	Recibos.
Centenera de Andaluz.	Recibos.		
Chavaler.		Listas.	Recibos.
Chaorna.	Listas.		
Cigudosa.		Listas.	
Cihuela.		Listas.	
Cirujales.		Listas.	
Covalada.		Listas.	Recibos.
Collado.		Bistas.	
Conquezueta.	Listas.	Listas.	Recibos.
Cortos.		Listas.	Recibos.
Coscurita.		Listas.	
Cuevas de Ayllon.		Listas.	
Cuevas de Soria.		Listas.	Recibos.
Cuenca.		Listas.	
Cuesta.		Listas.	
Dévanos.		Recibos.	
Deza.		Listas.	Recibos.
Dombellas.		Listas.	Recibos.
Duruelo.		Listas.	Recibos.
Espeja y aldeas.		Listas.	Recibos.
Espejón.		Listas.	Recibos.
Esteras de Soria.		Listas.	
Frechilla.		Listas.	
Fresno.		Listas.	
Fuencaliente.		Recibos.	
Fuentevilla.		Listas.	Recibos.
Fuenteacambron.		Listas.	Recibos.
Fuenteantales.	Recibos.		
Fuentealábol.		Listas.	
Gallinero.		Listas.	
Gormáz.	Listas.		
Herrera.	Recibos.		
Hinojosa de la Sierra.		Listas.	Recibos.
Hinojosa del Campo.		Listas.	Recibos.
Ines.	Listas.	Recibos.	
Irucha.		Listas.	
Jodra de Cardos.	Listas.		
Judes.		Listas.	
Laina.		Listas.	Recibos.
Langa.		Listas.	
Ledesma.		Listas.	
Leria.		Listas.	
Losana.		Listas.	
Madruédano.		Listas.	
Marazóvel.		Listas.	Recibos.
Matanza.		Listas.	
Matasejún.		Listas.	
Miño de Medina.		Listas.	
Miño de San Esteban.		Listas.	
Moron.		Listas.	
Muedra.		Listas.	
Muriel Viejo.		Listas.	
Muro.		Listas.	
Navalcaballo.		Listas.	
Navaleno.	Listas.	Recibos.	
Nafra la Llana.		Listas.	
Narros.		Listas.	
Nóvalo.		Listas.	
Noviales.		Listas.	
Noviercas.		Listas.	
Ocenilla.		Listas.	
Olvega.		Listas.	
Olmillos.		Listas.	
Oncala.		Listas.	
Ontalvilla de Almazán.		Listas.	
Osma.		Listas.	
Oteruelos.		Listas.	
Paones.		Listas.	
Pedrajas.		Listas.	
Pefalcazar.		Listas.	
Perera.		Listas.	
Peroniel.		Listas.	
Pinilla del Campo.		Listas.	
Piquera.		Listas.	
Povár.		Listas.	
Puebla de Eca.		Listas.	
Quintanas de Gormáz.		Listas.	
Quintanas R. de Abajo.		Listas.	
Quintanas R. de Arriba.		Listas.	
Quintanilla de 3 Barrios.		Listas.	
Quiñonería.		Listas.	
Rábanos.		Listas.	
Radona.	Recibos.		
Rebollo.		Listas.	
Rejas de San Esteban.		Listas.	
Rello.		Listas.	
Revilla.		Listas.	Recibos.
Reznos.		Listas.	Recibos.
Riva de Escalote.		Listas.	
Rioseco.		Listas.	Recibos.
Romanillos.		Listas.	
Sagides.		Listas.	
Salinas de Medina.	Listas.		
Salduero.		Listas.	
San Andrés de San Pedro.		Listas.	
San Felices.		Listas.	
San Leonardo.		Listas.	
San Pedro Manrique.		Listas.	
Santa Cruz.	Recibos.		
Santa María de Huerta.	Listas.		
Sta. María de las Hoyas.	Listas.		
Sauquillo Alcazar.		Listas.	
Sauquillo de Boñices.		Listas.	
Seron.		Listas.	Recibos.
Soliedra.		Listas.	
Sotillo de Tera.		Listas.	
Soto de San Esteban.		Listas.	
Suellacabras.		Listas.	
Tardesillas.	Listas.		
Tajahuerce.		Listas.	Recibos.
Tajueco.		Listas.	Recibos.
Talveila.		Listas.	Recibos.
Taniña.	Listas.		
Tarancueña.		Listas.	Recibos.
Tardajos.		Listas.	Recibos.
Tardelcuende.		Listas.	Recibos.
Taroda.		Listas.	Recibos.
Tejado.		Listas.	Recibos.
Torrearevalo.		Listas.	Recibos.
Torreblacos.		Listas.	
Torremocha.		Listas.	
Torreveciente.		Listas.	
Torrubia.		Listas.	
Trévago.		Listas.	Recibos.
Vadillo.		Listas.	Recibos.
Valdanzo.		Listas.	Recibos.
Valdegeña.		Listas.	Recibos.
Valdenarros.		Listas.	Recibos.
Valdeprado.	Listas.		
Valtajeros.	Listas.		
Valderrodilla.		Listas.	
Valvenedizo.		Listas.	Recibos.
Velilla de Medina.		Listas.	
Velilla de San Esteban.		Listas.	
Ventosa de la Sierra.		Listas.	Recibos.
Ventosa de San Pedro.		Listas.	Recibos.
Villabuena.		Listas.	
Villacircvos.		Listas.	
Villálvaro.		Listas.	
Villar del Campo.		Listas.	
Villar del Ala.	Listas.		
Villar de Maya.		Listas.	
Villar del Rio.		Listas.	
Villares.		Listas.	
Villarijo de San Pedro.		Listas.	
Villaseca de Arciel.		Listas.	Recibos.
Villaverde.	Listas.		
Villero.		Listas.	Recibos.
Utrilla.		Listas.	Recibos.
Zayas de Torre.		Listas.	